

Versión Pública: Art. 30 LAIP

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO 0007/2020**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER:

, en su calidad de solicitante de la información, la resolución de las doce horas con trece minutos del dieciséis de marzo de dos mil veinte, la cual literalmente establece: "\*\*\*\*\*"

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las doce horas con trece minutos del dieciséis de marzo de dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del auto de admisión en fecha nueve de marzo de dos mil veinte, interpuesta por , en su calidad de solicitante de la información; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información:

***"Constancia que el edificio "T", centro urbano Atlacatl, apartamento #32 no existe más, y que se me indemnizó en su momento, porque se declaró inhabitable y la Alcaldía de San Salvador aún me cobra impuestos por algo que está a mi nombre y ya no existe"***

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna"*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas, con la **Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial**, a quienes se les asignó en primera instancia dicha solicitud de información; quienes en respuesta rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de memorando recibido en el cual literalmente expresa:

***"En respuesta a la solicitud de información requerida por el ciudadano Señor***

***Ref. FONAVIPO 0007/2020, de fecha 9 de marzo del corriente año, le informo que en los***



*archivos históricos traspasados por el extinto EX - IVU, consta que efectivamente, el Apartamento 32, Edificio "T", del Centro Urbano Atlacatl, fue adjudicado al Señor , el 28 de julio de 1982. Así mismo se ha encontrado información dentro de los archivos históricos de FONAVIPO, que el edificio "T", del referido Centro Urbano, fue severamente dañado por el terremoto del 10 de octubre de 1986, razón por la cual fue declarado inhabitable por la Comisión Evaluadora de daños gubernamental que tuvo a su cargo la revisión y evaluación de todos los edificios multifamiliares construidos por el Ex -IVU. Por tal razón, fue objeto de demolición después de octubre de 1986, según se menciona, específicamente en el Memorando de fecha 8 de marzo de 1995, remitido por la Directora Ejecutiva de FONAVIPO, a la Licenciada Ana María Menjivar de Orellana, Coordinadora de Administración de Cartera en esa fecha.*

*Por lo antes expuesto, se ha comprobado la veracidad de lo expresado por el señor . en el sentido que el edificio fue demolido, y según él manifiesta, debidamente indemnizado por la pérdida de su apartamento.*

*Es oportuno hacer énfasis en que no obstante se evidencia la demolición del edificio en mención, la exoneración del cobro de los impuestos municipales que la Alcaldía de San Salvador está realizando actualmente al señor . debería ser valorada por la misma alcaldía, a la luz de la incuestionable evidencia que supone la comprobación in situ del desaparecimiento del edificio antes mencionado".*

- IV. En atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad de Gestión de Activos del Fondo Especial**, haciendo entrega de la misma, anexando la siguiente documentación: a) Opinión Jurídica sobre la situación de cuentas de los edificios demolidos; b) Acuerdo 120/218; c) Tarjeta de Control de Inmuebles; d) Memorándum de Edificios demolidos.
- V. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información requerida en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

*Para que le sirva de legal notificación, extendiendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a través del correo electrónico: [oir@fonavipo.gob.sv](mailto:oir@fonavipo.gob.sv) a las trece horas con catorce minutos del día lunes dieciséis de marzo de dos mil veinte.*

Lic. Alejandro Serrano  
Oficial de Información

